

RESOLUCIÓN No. 325

21 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de viabilidad ambiental”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante formulario radicado bajo el N° 30171100427 del (28) de diciembre de 2017 en la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA sede Providencia, el señor ALBER ELINGTON BRYAN BERNARD, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.284.198 de Bogotá D.C, solicitó viabilidad ambiental para poner en funcionamiento el restaurante denominado “ALBER BAR & TOMCORNER”, ubicado en la playa de Bahía Sur Oeste / South West Bay de la isla de Providencia, allegando los siguientes documentos:

- Copia de a cedula de ciudadanía del peticionario.
- Copia de la OCCRE.
- Formulario de solicitud de viabilidad ambiental.
- Registro mercantil de la persona natural.
- Copia del escrito respuesta solicitud estudio de jurisdicción.
- Certificación de la secretaria municipal de planeación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, “por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...)”, la peticionario allego constancia de consignación realizada el día (04) de septiembre de 2016, por valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 190.210.00) y recibo de caja N° ING 12733 de fecha (29) de Diciembre de 2017, por valor de QUINIENTOS PESOS (\$.500.00), por concepto de evaluación, Información que para todos los efectos hace parte integral del expediente.

Que mediante Auto N° 539 de fecha (29) de Diciembre de 2017, la Subdirección Jurídica la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, ordenó el inicio del trámite Administrativo de viabilidad Ambiental solicitado por la peticionario.

Que el peticionario conforme lo previsto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, faculto a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, para notificarle por medio electrónico a través del correo electrónico [albertbryan792@gmail.com](mailto:albertbryan792@gmail.com) los actos administrativos que se llegaren a producir en desarrollo del trámite administrativo.

Que el Auto No. 539 de fecha (29) de Diciembre de 2017, fue notificado por correo electrónico al interesado el (13) de febrero de 2018.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 539 de fecha (29) de Diciembre de 2017, se remitió el expediente N° 1910 a la sede Providencia, a efecto de emitir el concepto técnico considerando que la viabilidad solicitada hace relación a un inmueble ubicado geográficamente en la Jurisdicción del Municipio de Providencia.

Que el (03) de abril de 2018, el grupo de técnicos sede Providencia emitió el concepto técnico No. 015 de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

II. INFORME DE VISITA

La visita se realizó según el auto de inicio No. 539 del 29 de diciembre de 2017.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Fitborth Brown Webster	Inspector de control y vigilancia
Carlos Archbold Corpus	Inspector de control y vigilancia



Tomas Livingston	Encargado
------------------	-----------

Desarrollo de la Visita:

La visita se realizó en el sector de South West Bay, específicamente en las coordenadas 13°20'12.1 N y -81°23'33.5 W. En el desarrollo de la visita se observó que el negocio cuenta con una estructura de dos pisos construida básicamente en madera y cubierta de Zinc que consta de un área de dos plantas, la primera utilizada como bar y la segunda planta es donde tiene la música y funciona como bodega de 9 m<sup>2</sup> (Figura1), por otro lado, cuenta con un pequeño baño de 4.55 m<sup>2</sup> de área construida de madera y zinc con piso de cemento. El local actualmente no tiene ni cocina ni el fogón, según manifestado por el señor Tomas Livingston encargado del sitio, a futuro se construirá el fogón.

También cuenta con un sitio de esparcimiento de 12 m<sup>2</sup> cuya estructura está hecha de arbustos, cubierta de una parte por zinc, y otra parte descubierta y cuenta con una silla de madera (figura 2).



Figura 1. Albert & Tomcorner bar

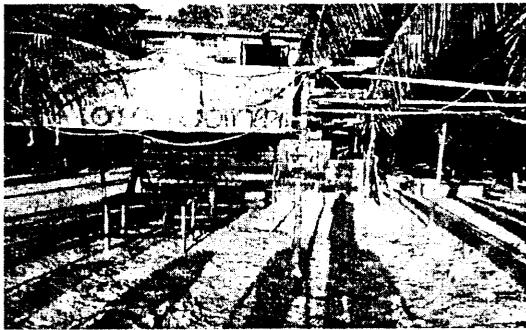


Figura 2. Sitio de esparcimiento

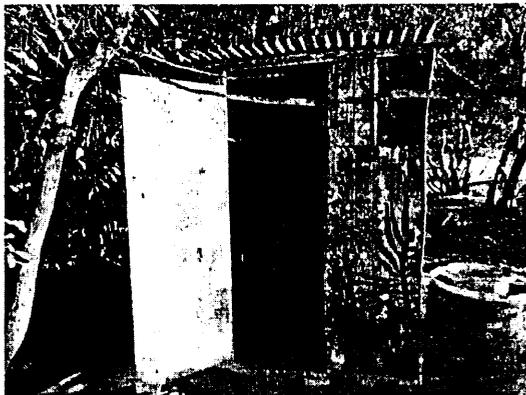


Figura 3. ALBER BAR&TOMCORNER, Baño

A los alrededores del lugar se registraron en total 60 árboles de seis especies incluyendo palmeras de cocos (*Cocos nucifera*), mancheoneel (*Hippomane mancinella*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Tamarind (*Tamarindus indica*), Almond ( *terminalia catappa*), Mangle botton(*Conocarpus erecta*)

Tabla 1. Especies de plantas observadas a los alrededores del Bar. Alber & Tomcorner bar

Especie	Cantidad
Tamarind ( <i>Tamarindus indica</i> )	1
Palma de coco ( <i>Cocos nucifera</i> )	30



Red mangrove ( <i>Rhizophora mangle</i> )	7
mancheoneel ( <i>Hippomane mancinella</i> ),	9
Almond ( <i>terminalia catappa</i> )	2
Mangle botton( <i>Conocarpus erecta</i> )	11

Otros aspectos relevantes de la visita:

Artículo 31, Parágrafo 2, Ley 99 de 1993. Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa - DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

**IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

N/A

**V. CONCEPTO TÉCNICO**

**CONCEPTO TÉCNICO**

Luego de la inspección del lugar mediante la visita de campo se pudieron realizar las siguientes observaciones sobre posibles afectaciones al medio ambiente causadas por la operación del ALBER BAR & TOMCORNER.

Afectaciones al agua

En cuanto a las aguas subterráneas no se evidenció efectos negativos sobre la alteración del nivel freático ni alteración de la capacidad del acuífero subterráneo por que no se está realizando extracción de aguas subterráneas. Estos acuíferos subterráneos podrían sufrir contaminación de no realizarse una adecuada disposición de los residuos tanto líquidos como sólidos, y si se quemasen las basuras las partículas resultantes podrían filtrarse al subsuelo contaminando las aguas bajo suelo. Por otro lado podría haber una afectación de los acuíferos en el subsuelo si se presentaran fugas en el pozo séptico en el que se descargan las aguas negras del baño, por lo que es recomendable mantener en buen estado el pozo séptico en el que se descargan las aguas.

Afectaciones atmosféricas

Durante la inspección no se encontró fogón de leña. Sin embargo el solicitante dijo que estaría condicionando un área en bloques para esta actividad. De acuerdo a las emisiones que humo podría ocasionar en el sitio es necesario que sea utilizado de tal manera que no emita humo excesivo y se tomen las medidas necesarias para mitigarla.

En cuanto a ruido, el sitio cuenta con un pequeño equipo de sonido que se mantiene a bajo volumen.

Afectaciones en el suelo

No se registró pérdida de suelo ya que la operación del restaurante no requiere de la extracción de material de la playa. De acuerdo a la resolución 151 del 9 de mayo de 1998, que en su parágrafo 3 contempla que "Se permiten los kioscos y parrillas YA EXISTENTES en las zonas de playa de Old Town, Manchineel, South West Bay", por lo que este kiosco es uno de los existentes y que ocupaban el suelo al aprobarse el EOT en el año 2000.

No se evidenció una mala disposición de residuos sólidos o vertimientos sobre el suelo. El sitio se encontraba limpio y aseado en el momento de la inspección.

Afectaciones bióticas

Durante la visita no se observó daño a la fauna terrestre y acuática del lugar. Es posible que los servicios de comidas y bebidas ofrecidos por este establecimiento causen un incremento en la demanda del uso de los recursos naturales, tales como los ecosistemas de playa y los recursos pesqueros debido por demanda del turismo que se desarrolla en la zona.

A nivel paisajístico el restaurante causa una afectación en los valores escénicos, formas y elementos naturales que constituyen al disfrute estético de la playa de South West Bay, debido a que la estructura del restaurante ya se encuentra construida, por lo que se recomienda no modificar ni agregar más elementos a esta para evitar afectar en mayor medida el aspecto natural de la playa.

Los manglares aledaños al lugar se encontraban en buen estado y vivos, por lo que se debe garantizar su protección y cuidado permanente.

Aspecto Socioeconómico

En el aspecto socioeconómico y cultural, el restaurante bar está ubicado en el área hace más de 20 años, cuyo dueño es miembro de comunidad raizal de Providencia y en el que se ofrece servicios turísticos a visitantes y residentes de las islas.

Teniendo en cuenta que el grado de afectación medioambiental ocasionado por la operación del restaurante ALBER BAR & TOMCORNER es bajo, desde el aspecto técnico ambiental se considera viable la Viabilidad Ambiental con destino a la DIMAR solicitada por su propietario. La Viabilidad Ambiental será otorgada por un periodo de dos (2) años, y cabe mencionar que de no cumplirse las medidas exigidas en el presente informe podría dar lugar la revocación del concepto favorable.

#### VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Para mejorar el manejo de las condiciones ambientales del lugar se hace las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Conceder el concepto ambiental favorable para el trámite de viabilidad ambiental con destino a la DIMAR ALBER BAR & TOMCORNER por un periodo de dos (2) años.
- Evitar el humo que pueda afectar la calidad del aire y a los clientes, tomando las medidas pertinentes para mitigar el humo generado por la combustión de la leña cuando se preparen alimentos.
- Mantener las características de la estructura actual del kiosco, no agregar más elementos y no realizar ampliaciones ni modificaciones adicionales.
- El área de ocupación deberá respetar el área de concesión autorizado por la DIMAR.
- No se podrá instalar estructuras fijas sobre la playa fabricada en concreto.
- Realizar un mantenimiento preventivo periódico para evitar fugas de aguas negras y contaminación de los acuíferos circundantes.
- Mejorar la disposición de residuos generados en el kiosco con la instalación de mínimo dos (2) contenedores para el reciclaje de residuos sólidos, que permitan evitar la contaminación de la playa por los residuos producidos en el negocio.
- Mantener limpio los alrededores del kiosco, a fin de evitar la mala disposición de residuos que puedan llegar al mar.
- No se podrá intervenir la zona de manglar aledaña mediante la tala, vertimiento de residuos sólidos o líquidos en el área.
- El material vegetal que resulta de la limpieza de la playa no se podrá quemar
- No generar el vertimiento de aguas residuales en la zona de playa
- Queda totalmente prohibida la extracción o uso de arena de playa para construcción o adecuación de estructuras del negocio u otras zonas por fuera del proyecto.
- Respetar en todo momento los periodos de veda de especies protegidas como el Caracol Pala (*Strombus gigas*), la langosta espinosa (*Panulirus argus*), el Cangrejo negro (*Gecarcinus ruricola*) u otras especies protegidas como la tortuga marina. Mantener los decibeles del equipo sonido del negocio bajos de tal forma que no perturben la fauna, visitantes y vecinos del área.
- Realizar la siembra de plantas de 10 cocos (*Cocos nucifera*) en la duna de la playa para ayudar a la mitigación de procesos erosivos en un periodo de 3 meses a partir de la viabilidad ambiental y velar por su crecimiento por el tiempo total de la viabilidad.
- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas podrá acarrear la revocatoria del permiso y/o sanciones que hubiere lugar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Que en virtud de los artículos 166 y 167 del Decreto 2324 de 1984, la playa marina y terrenos de bajamar existentes en las playas de bahía Sur oeste de Providencia Isla, son bienes de uso público de la Nación.

Que el párrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de baja mar.*

Que el 22 de mayo de 2006, esta Corporación expidió la Resolución No. 409, por medio de la cual se adoptan medidas para la protección ambiental de las playas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla que "(...) Se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)".

Que el Decreto 1766 del 16 de agosto de 2013 estableció la Zona de Transición.

Que el área objeto de solicitud de encuentra dentro de una Zona de Transición, la cual se define como: *Franja inmediata y paralela a la zona de reposo, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y dimensiones de la playa lo permiten. En esta zona solo se permiten actividades temporales, deportivas y culturales y está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, deportivos, recreativos y culturales.*



## II. CONCLUSIONES

En virtud de todo lo expuesto, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA concluye, que: El peticionario allegó los documentos requeridos para proceder al trámite de viabilidad ambiental.

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, lo cual quedo consignado en el Informe Técnico No. 014 de (03) de abril de 2018, se conceptuó favorable el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental con destino a la DIMAR al señor ALBER ELINGTON BRYAN BERNARD, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.284.198 de Bogotá D.C.

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental, solicitada por el señor ALBER ELINGTON BRYAN BERNARD, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.284.198 de Bogotá D.C, en calidad de peticionario, para el funcionamiento de restaurante denominado "ALBER BAR & TOMCORNER", ubicado en la playa de Bahía Sur Oeste / South West Bay de la isla de Providencia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para mejorar el manejo de las condiciones ambientales del lugar se hace las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Conceder el concepto ambiental favorable para el trámite de viabilidad ambiental con destino a la DIMAR ALBER BAR&TOMCORNER por un periodo de dos (2) años.
- Evitar el humo que pueda afectar la calidad del aire y a los clientes, tomando las medidas pertinentes para mitigar el humo generado por la combustión de la leña cuando se preparen alimentos.
- Mantener las características de la estructura actual del kiosco, no agregar más elementos y no realizar ampliaciones ni modificaciones adicionales:
- El área de ocupación deberá respetar el área de concesión autorizado por la DIMAR.
- No se podrá instalar estructuras fijas sobre la playa fabricada en concreto.
- Realizar un mantenimiento preventivo periódico para evitar fugas de aguas negras y contaminación de los acuíferos circundantes.
- Mejorar la disposición de residuos generados en el kiosco con la instalación de mínimo dos (2) contenedores para el reciclaje de residuos sólidos, que permitan evitar la contaminación de la playa por los residuos producidos en el negocio.
- Mantener limpio los alrededores del kiosco a fin de evitar la mala disposición de residuos que puedan llegar al mar.
- No se podrá intervenir la zona de manglar aledaña mediante la tala, vertimiento de residuos sólidos o líquidos en el área.
- El material vegetal que resulta de la limpieza de la playa no se podrá quemar
- No generar el vertimiento de aguas residuales en la zona de playa
- Queda totalmente prohibida la extracción o uso de arena de playa para construcción o adecuación de estructuras del negocio u otras zonas por fuera del proyecto.
- Respetar en todo momento los periodos de veda de especies protegidas como el Caracol Pala (*Strombus gigas*), la langosta espinosa (*Panulirus argus*), el Cangrejo negro (*Gecarcinus ruricola*) u otras especies protegidas como la tortuga marina. Mantener los decibeles del equipo sonido del negocio bajos de tal forma que no perturben la fauna, visitantes y vecinos del área.
- Realizar la siembra de plantas de 10 cocos (*Cocos nucifera*) en la duna de la playa para ayudar a la mitigación de procesos erosivos en un periodo de 3 meses a partir de la viabilidad ambiental y velar por su crecimiento por el tiempo total de la viabilidad.
- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas podrá acarrear la revocatoria del permiso y/o sanciones que hubiere lugar.

**PARRAGRAFO SEGUNDO:** La Corporación Ambiental podrá cerrar la playa y por consiguiente suspender toda actividad cuando la dinámica o condiciones generales de ésta así lo requieran.

**PARRAGRAFO TERCERO:** En mérito de la viabilidad ambiental aquí otorgada, el beneficiario se obliga a guardar comportamiento durante el desarrollo de su actividad y a cumplir con las siguientes disposiciones estipuladas en la Resolución No. 409 del 22 de mayo de 2006:



**ARTICULO SEGUNDO:** La viabilidad ambiental que por este acto se otorga, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a la descrita en esta providencia, así como tampoco confiere permiso de instalación, concesión o autorización para ocupación de zonas o bienes de uso público, que es de competencia de otras autoridades.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución sólo certifica la viabilidad ambiental para la actividad aquí autorizada, y no confiere el permiso, concesión o autorización respectiva que es de competencia de Municipio de Providencia y Santa Catalina isla, esto es, la viabilidad otorgada no constituye un permiso en sí mismo, sino un concepto con destino al Municipio de Providencia y Santa Catalina isla. Es por ello, que el beneficiario de ésta viabilidad deberá tramitar ante el Municipio y demás entidades competentes los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la Corporación verifique que esta viabilidad está siendo ejecutada sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, esta situación dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente proveído, en consideración a lo dispuesto en inciso anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario deberá allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído el documento por medio del cual se haya solicitado a las autoridades competentes el inicio de los trámites y en especial el permiso, autorización o concesión que para tal efecto debe emitir el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario de esta viabilidad ambiental, deberá a llegar a ésta Corporación el permiso, autorización o concesión que para tal efecto debe emitir el Municipio, así como aquellos que correspondan a otras autoridades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del presente trámite de viabilidad ambiental deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$190.666.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remitase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de detectarse durante el término de ejecución de la actividad, efectos ambientales no previsto, el beneficiario de esta Viabilidad Ambiental deberá notificar este hecho en forma inmediata a la Autoridad Ambiental, a fin de que ésta exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El término de la presente viabilidad ambiental es dos (02) años contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La renovación de la misma se deberá tramitar por lo menos con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor ALBER ELINGTON BRYAN BERNARD, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.284.198 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

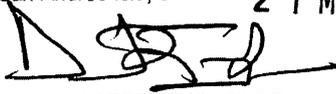


**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia de este acto al Grupo de Control y Vigilancia de esta Corporación para lo de su competencia, así como a la Capitanía de Puerto de la isla de Providencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, el **21 MAY 2018**



**DURCEY ALISON STEPHENS LEVER**  
Director General.

Proyectó: J. Livingston  
Revisó: S. Zapata. 

